

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00140

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No 284 del 20 de octubre de 2021, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, se ordenó la toma posesión inmediata para liquidar los negocios, bienes y haberes de propiedad de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. y en efecto se ordenó la suspensión de los procesos ejecutivos que se siguen en contra de la citada entidad, al tiempo que se dispuso la aplicación de las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 116 de 2006

Ahora, teniendo en cuenta que el artículo 70 de la obra citada dispone que: “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios...”

Con sustento en la norma anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto además de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S., también es ejecutado el señor RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS, previo a remitir el proceso, se debe poner en conocimiento de la parte demandante dicha situación, a fin de que manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS.

En consecuencia, se ordena poner en conocimiento lo aquí dispuesto a la parte demandante en acatamiento a la norma citada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be508dbdc2368abe0396f4f3f83bbf8c616d641085aa5071d41ac063dc9d9682

Documento generado en 29/10/2021 08:47:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**